

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 323

El día 2 del próximo mes de Noviembre y a las once horas de su mañana, se celebrará en la Casa Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil subasta de las escopetas que han sido intervenidas por infracciones a la Ley de Caza y al Reglamento de Armas y Explosivos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 de la misma Ley y 52 y 53 del Reglamento.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1952. 2105

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 324

Por la Alcaldía Nacional de Loranca de Tajuña, de esta provincia, ha sido expedido Título de Guarda Particular Jurado a favor del vecino de aquella localidad don Rosendo Rodríguez Subera, para la vigilancia y custodia de todas las fincas pertenecientes a la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de dicha localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1952. 2104

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Administración Local**

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 17 de enero

de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

*Provincia de Guadalajara*

Ayuntamiento de la Capital, don Salvador Cañas Gómez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respetivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—El Director general,  
**José García Hernández.**

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el año 1953.

Todos los Ayuntamientos con Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados y los aprobados pero no comprobados, formarán para el año 1953, padrón, copia del mismo y dos listas cobratorias, debiendo quedar estos documentos terminados y presentados en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cumplidos todos los requisitos antes del 15 de Noviembre. Es decir, el día 1.º de Noviembre deberán estar formados, se expondrán al público y se remitirán a esta Administración de Propiedades antes del 15 de Noviembre, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, Instrucción cuarta de la Circular de 21 de Mayo de 1927 y Real Orden de 22 de Octubre de 1926; previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los referidos documentos que de dejar incumplido dentro del plazo citado tan importante servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 25 del ya mencionado Reglamento de 24 de Enero de 1894, las cuales serán inexorablemente exigidas.

La base para la confección del padrón de urbana para el próximo ejercicio de 1953 serán las cifras declaradas con arreglo a la Orden de 6 de Febrero de 1952 y que se consignan en las relaciones remitidas por los Ayuntamientos, en la columna «por declaración O. 6-2-1952», teniendo en cuenta las siguientes advertencias:

Cuando únicamente hubieran remitido los Ayuntamientos a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial una sola relación de contribuyentes, se devolverá dicha relación a esta oficina, una vez se haya tomado nota de las variaciones hechas en la misma.

**NO SE CONSIGNARA EN EL PADRON NINGUN LIQUIDO IMPONIBLE INFERIOR A AQUEL CON QUE YA VENIA TRIBUTANDO EN LA ACTUALIDAD LA FINCA DE QUE SE TRATE**, por tanto, no se estimará y se tendrán por no presentadas aquellas declaraciones en las que se consignan cantidades menores que las señaladas en la columna de líquido imponible de 1952 en la relación de contribuyentes. Es decir, que las fincas afectadas seguirán tributando con el mismo líquido que tienen actualmente.

Cuando esta Administración haya hecho modificaciones a tinta sobre los líquidos imponibles, se consignarán los modificados por ella.

Al proceder a la confección del padrón se tendrá especial cuidado de que no se omita ningún contribuyente, hecho este que puede fácilmente suceder por no haber presentado declaración, ya, por las variaciones que necesariamente sufre el padrón y principalmente por los nombres de los nuevos propietarios consignados en la relación; por ello, debe concederse especial cuidado a la consignación de los contribuyentes, comprobándolos con los del padrón de 1952, mediante punteos o por cualquier otro medio a su alcance, a fin de que no se produzca omisión alguna.

Asimismo, se dará mayor publicidad que la normal al período de exposición al público a fin de obtener el resultado mencionado.

Si al consignar los líquidos imponibles se estimara que alguna finca se le había dado un valor desproporcionalmente inferior al que en realidad debe corresponderle, la Junta Pericial debe asignarle el que estime oportuno, comunicándolo a esta Administración de Propiedades para su aprobación.

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en los pa-

drones y listas cobratorias se eliminarán como en años anteriores todas las fincas urbanas cuyo líquido imponible sea igual o inferior a 25 pesetas cualquiera que sea el número de las fincas que posea cada titular, siempre que la riqueza de cada una no rebase el límite señalado.

Tanto el padrón como la copia del mismo irán acompañadas de relación certificada y detallada de los contribuyentes eliminados, por orden alfabético de los mismos y con los siguientes datos: Número de orden, número de Registro Fiscal, situación de la finca, nombre del contribuyente y líquido imponible, debiendo sumarse esta última columna.

En su virtud, el padrón contendrá los siguientes datos: Número del Registro Fiscal, número del padrón, calle y número en que está enclavada la finca, nombre y apellidos del contribuyente, domicilio del mismo, renta o producto íntegro y líquido imponible, cuota del Tesoro al 17,20 por 100 (por ciento); una columna para cada uno de los recargos, ya que deben figurar con entera separación, el total contribución que ha de satisfacer la finca, que será, por tanto, la suma de las columnas de cuota y recargos. Por último, tres columnas finales con distribución por año, semestre o trimestre que corresponda abonar, según el total contribución no exceda de 50 pesetas, esté comprendido entre 50 y 100 pesetas o exceda de 100 pesetas.

Las listas cobratorias contendrán los mismos datos que el padrón hasta el domicilio del contribuyente y después el líquido imponible, el total contribución y distribución de la misma en los cuatro trimestres del año.

Los bienes del Estado que deban satisfacer contribución y que figuren en los documentos cobratorios, se pondrán al final, una vez totalizados los contribuyentes, con un resumen en el que se haga constar el importe de la contribución de los vecinos contribuyentes y la de los bienes del Estado, así como la suma o importe total de la contribución.

Al padrón, tanto al original como a la copia, se unirán los documentos siguientes:

a) Índice alfabético de propietarios no exentos, por orden de primeros apellidos sin omitir los segundos, que constará únicamente de dos casillas, una para el propietario y otra para consignar al margen del mismo los números correspondientes con que figura dicho contribuyente en el padrón.

b) Estado de fincas exentas, que comprenderá solamente las del Estado, Provincia o Municipio.

c) Certificación de las fincas para las que ha sido solicitada la exención, con arreglo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945:

d) Certificación de bienes del Estado, comprensiva de las fincas propiedad del mismo en el término municipal, que debiendo satisfacer contribución figuran incluidas a los documentos cobratorios.

e) Certificación de la Alcaldía de que se trate en las que conste que en el padrón se encuentran, incluidas todas y cada una de las fincas incluidas en el término municipal y que en consecuencia no existe ocultación de la riqueza urbana.

Se añadirá también la antes citada relación de fincas que por tener un líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas, deben quedar exentas de contribución urbana; dicha relación deberá ser certificada.

Los documentos cobratorios de urbana deberán confeccionarse por orden de calles, señalando primero los números impares y a continuación los pares, prescindiendo en absoluto del orden alfabético de apellidos de los propietarios. No deberán figurar las fincas que por cualquier circunstancia estén exentas, y el último número de orden del padrón reflejará exactamente el número de fincas que tributan, no debiendo establecerse diferencias entre los contribuyentes vecinos y forasteros.

Los documentos se enviarán mediante oficio a la

Administración de Propiedades y Contribución Territorial, teniendo en cuenta que el total contribución que no exceda de 50 pesetas se consignará en el padrón en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Cuando el total contribución sea de 50 pesetas un céntimo hasta 100 pesetas se consignará en el padrón y en la copia en la columna de semestrales por la mitad de su importe, y en las listas cobratorias la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero, y por último cuando el total contribución sea de 100 pesetas con un céntimo en adelante se consignará en el padrón la cuarta parte en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias la cuarta parte en cada uno de los trimestres.

Para su mejor manejo y facilidad en la exposición de los documentos habrán de llevar consignado en el ángulo superior derecho de la portada, bien visible, el número de orden que tenga el pueblo en el nomenclator de la provincia, y en el centro de la portada el nombre y apellidos del Gestor del Ayuntamiento de esta capital, así como el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, y el total de los mismos.

Una vez confeccionado y totalizado el importe del padrón y la copia en las columnas de líquido imponible de los respectivos recargos y del total contribución (distribuido dicho total en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales, y antes de ser autorizados por las firmas del Secretario, Junta Pericial y Alcalde) se consignará en el mismo un resumen o diligencia final, distribuyendo la cantidad de contribución en la siguiente forma:

Corresponde a la cuota para el Tesoro a 17'20 por 100 del líquido imponible (el importe en pesetas que corresponda).

Al recargo municipal ordinario del 55 por 100 de la cuota estatal, o sea el 9'46 por 100 sobre el líquido imponible (la cantidad que corresponda).

Al recargo de Paro Obrero al 10 por 100 de la cuota estatal, o sea el 1'72 por 100 sobre el líquido imponible ... (la cantidad que corresponda).

Al recargo estatal del 40 por 100, o sea el 6'88 por 100 sobre el líquido imponible ... (la cantidad que corresponda).

Resultando un coeficiente del 35'26 por 100 del líquido imponible ... (cantidad igual al total de la suma de cuota y recargos).

Por último, se unirá al final la escala de cuotas o estado gradual de líquidos imponibles, que se confeccionará teniendo en cuenta «únicamente» la cuantía del líquido imponible.

Finalmente, espera esta Administración que no haya necesidad de aplicar las sanciones comprendidas en las disposiciones vigentes anteriormente citadas, por tener la seguridad que el celo de los señores Alcaldes y Secretarios será suficiente para cumplimentar este importantísimo servicio dentro del plazo citado, para la buena marcha de la Administración Pública, no entorpeciendo así los ingresos del Tesoro al poderse efectuar la entrega en Caja de todos los valores dentro de los plazos precitados por las disposiciones legales.

Guadalajara 6 de Octubre de 1952.—El Administrador de Propiedades, P. S., Miguel Díez Fortuny.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 2079

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Pliego de condiciones para la contrata de la confección de matrices, recibos y patentes, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto de Recaudación

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices,

recibos y patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1953 en esta provincia, correspondientes a la tributación por «Rústica, Urbana e Industrial», los cuales se calculan, aproximadamente, en 114.500 matrices y 268.500 recibos.

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; y debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en 44 pesetas por el millar de matrices e igual precio por el de recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipulado se afectará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo periodo.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos mediante una cuenta en la que, por clase de éstos, constituirá «cargo» el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrará la «data» los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiere exigirle.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Tesorería de esta provincia.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 y timbre móvil de 0'25, se presentarán en sobre cerrado y lacrado con la indicación en éste: «Contrata para la confección de matrices y recibos», siendo requisito previo el haber entregado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda la cantidad de 842'60 pesetas, importe del 5 por 100 de la fianza, la cual será devuelta a aquellos a los que no le fuese adjudicado el citado servicio.

El plazo para concursar será el de diez días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos de anuncios de este concurso.

Guadalajara 10 de Octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2116

(Derechos de inserción, 114'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### POVEDA DE LA SIERRA

El día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presi-

dencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de los montes 179 al 184 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de diecisiete mil ochocientos noventa y cinco peseta (17.895), con sujeción al Plan forestal de 1952-53

Los pliegos de condiciones por que se registrará esta subasta se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Poveda de la Sierra 4 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno. 2106  
(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

### CUEVAS LABRADAS

Subasta de maderas y leñas

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta las normas fijadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, por el que se decreta la libertad vigilada de maderas y leñas, el día 28 del mes actual y ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

A las doce horas, la de 154 pinos, que contienen 100,393 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, en el «Monte Pinar» de los propios de este Ayuntamiento, número 146 del Catálogo, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de 20.663'89 pesetas.

A las catorce horas, la de 400 estéreos de leña gruesa de encina y roble, bajo el tipo de tasación de 3.512 pesetas.

Los pliegos para optar en las subastas podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la misma hora designada para las mismas, siendo obligación de los licitadores el presentar en el acto el correspondiente certificado profesional y hoja de compras, sin cuyo requisito será desestimada la licitación.

El proponente que le sea adjudicada las subastas, se compromete a abonar el presupuesto de gastos formulado por el Distrito Forestal y por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo publicado por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» número 232 del día 20 de Agosto de 1949.

Cuevas Labradas 8 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Rufino García. 2108  
(Derechos de inserción, 51'00 ptas.)

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Zorita de los Canes, el presupuesto y las ordenanzas municipales para el año 1953, por quince días.

La Puerta y Viana de Mondéjar, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Piñilla de Jadraque y Torremocha de Jadraque, las cuentas municipales, el expediente de transferencia de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Azuqueca de Henares y Valdearenas, el expediente de transferencia de crédito y el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Abánades, Baides y Torrecuadrada de Valles, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Bustares, Las Navas de Jadraque y Robledo de Corpés, el proyecto de presupuesto y las ordenanzas municipales para el año 1953, por quince días.

Hontanillas, la liquidación del presupuesto municipal del año 1951, por quince días.

Yebra, el padrón de rústica, por ocho días.

### Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Cogolludo

La Hermandad de Agricultores y Ganaderos de Cogolludo anuncia la vacante de Guarda de Campo que

pueden solicitar los varones mayores de edad, por instancia presentada en la Secretaría de esta Hermandad hasta el día 31 de Octubre, siendo el sueldo y condiciones los que marca la ley.

Cogolludo 9 de Octubre de 1952.—El Jefe de la Hermandad accidental, Marcos Gutiérrez. 2117  
(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### Comunidad de Regantes de Prados Redondos

= Edicto =

El Presidente accidental de la Comunidad de Regantes de este pueblo de Prados Redondos.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se han expuesto al público, por término de treinta días, los Reglamentos y Ordenanzas del Sindicato y Jurado de Riegos, para que los interesados puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean convenientes en su derecho.

Prados Redondos 7 de Octubre de 1952.—El Presidente, Adrián Sanz. 2087

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a los años 1951 y 1952, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 1977

= Nombres de los deudores =

### COGOLLUDO

Petra Alcalde Anguita, Ezequiel Alonso Sanz, Rogelio Angón Carrascoso, Carmen Antón Calvo, Jesús Antón Calvo, Jesús Arias Lozano, Agueda Aberturas Asenjo, Ruperto Alcalde Puebla, María Calvo Alcorlo, Carmen Calvo Calvo, Daniela Calvo Calvo, Desiderio Calvo Calvo, Gaudencia Calvo Calvo, Felipe Calvo Carrascoso, Luis Calvo Simón, Higinio Carrascoso Estríngana, Claudio Castillo Torres, Eladio Castillo Torres, Lino Criado Escoin, María Calvo Sanz, Florencia Calvo Simón, Petra Cardenal Malavia, Benigno Esteban Aberturas, Fernando de Frías Martínez, Mariano Fraguas Plaza, Rosario Fraguas Yagüe, Emilio y Carmen García Sastre, Juan Manuel García, Josefa Juan Mata, Fernando Lafuente Vallejo, María Leal Conde, Eugenia Pinel Gil, Antonio Pinel Jadraque, Cándido Simón Torre, Angeles Sopena Martínez, Pedro Sopena Martínez y Vicente de la Torre Atienza.  
Josefa Anguita Moreno, Martina Cuesta López, Cándida Guillermo Larena, Antonio Mora de Frías, Juan Martínez Gonzalo, Esteban Sanz Iruela y Felipe Sopena Martínez.

### COLMENAR DE LA SIERRA

Condesa de Santiago.

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL